

SC-112-2017
7 de febrero del 2017

Licenciada
Anallancy Morera Gutiérrez
Instructora
CENECOOP R.L

Estimada Licenciada:

Se brinda respuesta a su consulta enviada a este Despacho el día 7 de febrero del 2017, por medio del correo electrónico.

La misma expone lo siguiente:

“TEMA DE COSULTA: DURACION DEL NOMBRAMIENTO COMO DELEGADO EX OFICIO La consulta que por este medio se realiza está relacionada con el periodo durante el cual mantiene vigente su nombramiento un DELEGADO EX OFICIO. Por disposición del artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, ostentan la condición de DELEGADOS EX OFICIO, aquellas personas que forman parte del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia. Sin embargo, la misma carece de regulación específica que aclare el periodo del nombramiento, para poder determinar cuando concluye el periodo que le corresponde. Siendo que una DELEGADO es electo como miembro del Consejo de Administración o del Comité de vigilancia, adquiere la condición de EX OFICIO a partir de su integración, y por el periodo que se encuentre vigente su nombramiento en el órgano colegiado correspondiente. De esta manera, ostentará la condición de DELEGADO EX OFICIO, todo el plazo que figure como integrante del órgano colegiado del que forma parte. La duda surge cuando ese consejero vence su periodo en el órgano colegiado, y aún mantiene vigente su periodo de DELEGADO. Las dudas son las siguientes: 1. En esa Asamblea donde vence su nombramiento como integrante del órgano colegiado, ¿se mantiene como DELEGADO EX OFICIO? 2. ¿Qué importancia y efecto tiene el periodo de nombramiento como miembro del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia, que figura en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo?, y en donde figura que los nombramiento se encuentran vigentes hasta el último día del mes en el que corresponde realizar la Asamblea Ordinaria, de acuerdo con el Estatuto de cada cooperativa. Un ejemplo ilustra la duda: el delegado XXX, vence su periodo como miembro del Consejo de Administración en la Asamblea Ordinaria que se celebra en el mes de MARZO 2017. El día de la Asamblea, 3 de marzo 2017, este se presenta y se acredita como delegado ex officio, argumentando que pese a que VENCE SU PERIODO, su nombramiento en el Consejo de Administración, según consta en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, es hasta el último día del mes en que debe celebrar la Asamblea Ordinaria, de manera que tiene todo el derecho de participar como un DELEGADO EX OFICIO. ¿Es permitido ese actuar? ¿Se mantiene como delegado EX OFICIO en esa Asamblea? ¿Pierde su condición de delegado EX OFICIO y debe acreditarse únicamente como delegado? En este mismo orden de ideas, referido específicamente al periodo de nombramiento de los diferentes órganos colegiados que realiza el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, surge la pregunta: Realizada

SC-112-2017
7 de febrero del 2017

la Asamblea Ordinaria dentro del mes que corresponde, y hasta el último día de ese mes: ¿Cuáles miembros de los cuerpos directivos deben sesionar, una vez realizada la nueva elección: el órgano colegiado con los nuevos integrantes, o, el cuerpo colegiado que aún tiene vigente su nombramiento en el Departamento de organizaciones Sociales? Quedo a la espera de las aclaraciones y/o interpretaciones requeridas.”

Sobre la misma se brinda la siguiente orientación:

Según establece el artículo 42 LAC: “*los miembros del Consejo de Administración y del comité de vigilancia serán delegados exoficio.*”

Por tanto su condición de delegados “exoficio” se debe exclusivamente a su calidad de miembros de dichos órganos sociales, por lo cual seguirán siendo delegados exoficio hasta tanto tengan vigencia sus nombramientos en dichos órganos sociales.

Valga aclarar que en nuestro criterio la fecha de vencimiento (mes y día) de un nombramiento la establece la certificación expedida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su condición de Registro Público de Cooperativas según lo señalado en el artículo 29 LAC; y no la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria, la cual incluso puede atrasarse por distintas razones e imprevistos y no llegarse a efectuar en el mes establecido en el Estatuto Social como es lo adecuado.

En el mismo sentido, hasta tanto tengan nombramiento vigente los miembros “salientes” del Consejo pueden y deben continuar sesionando hasta su fecha de vencimiento.

A partir del día siguiente de dicha fecha, una vez vencidos los anteriores miembros, asumirán formalmente los “nuevos” integrantes y procederá realizar en ese momento (y no antes) la sesión de integración del Consejo, dado que hasta este momento los nuevos integrantes sustituyen a los salientes.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico Supervisión Cooperativa

jca
CC: Archivo/consecutivo